

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## ADVERTENCIA IMPORTANTE.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 130, correspondiente al día 2 de Junio último, se insertó una circular del Gobierno civil de esta provincia declarando incursos en la multa que señala el art. 184 de la ley municipal á los Sres. Alcaldes de los pueblos que, á pesar de las reclamaciones hechas al efecto en circulares anteriores, no habían abonado á la Imprenta del Hospicio lo que por anuncios y cédulas electorales se hallaban adeudando, apercibiéndoles que si en el nuevo plazo de 15 días que se les concedía no cumplían con tan sagrada obligación, se les exigiría la responsabilidad á que dieran lugar por su marcada desobediencia. Y se les recuerda con el fin de que, aprovechando el viaje á la capital con motivo del juicio de exenciones del servicio militar, se presenten á la vez en la Administración del BOLETIN, á satisfacer los débitos por que se hallaren en descubierto hasta el 30 de Junio próximo pasado; pues de lo contrario se procederá á realizarlos pasando al Excmo. Sr. Gobernador la oportuna relación de los pueblos morosos á fin de que determine lo que proceda de conformidad con la citada circular.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Setiembre 1885).

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reclutamiento del Ejército; he acordado de conformidad con la Comisión de la Excmo. Diputación de esta provincia tenga lugar el juicio de exenciones de los mozos á quienes comprenda, en los días del 1 al 14 del próximo Octubre, según expresa la relación que á continuación se inserta.

Lo que hago público para conocimiento de los Sres. Alcaldes é interesados á los consiguientes efectos.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

*Relación que se cita.*

La Almunia y pueblos de su partido, el día 1.º de Octubre próximo.

Pina y los del suyo, el 2.

Ateca y los del suyo, el 3.

Belchite y los del suyo, el 4.

Calatayud y los del suyo, el 5.

Sos y los del suyo, el 6.

Daroca y los del suyo, el 7.

Ejea y los del suyo, el 8.

Borja y los del suyo, el 9.

Caspe y los del suyo, el 10.

Tarazona y los del suyo, el 11.

Pueblos de los partidos de Zaragoza, el 14.

Zaragoza (capital), el 15.

Las operaciones darán principio á las nueve de la mañana.

**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.****REAL ORDEN.**

Ilmos. Sres.: Habiendo cesado casi por completo en la Península las causas que motivaron la Real orden de 22 de Agosto último, en virtud de la cual se aplazaron los exámenes extraordinarios y las matrículas para el nuevo curso en los establecimientos de Instrucción pública; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La apertura del curso académico de 1885 á 1886 se verificará el día 1.º de Noviembre próximo venidero.

2.º La matrícula ordinaria para el referido curso dará principio en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio el día 1.º de Octubre, y tendrá efecto la extraordinaria en todo el mes de Noviembre.

3.º Los exámenes extraordinarios correspondientes al curso de 1884 á 1885 comenzarán el 9 del expresado mes de Octubre y terminarán el 31.

4.º Si por hacer estragos la epidemia en alguna localidad pareciere conveniente aplazar aún los exámenes extraordinarios y la apertura del curso, los Jefes de los establecimientos elevarán á este Ministerio la oportuna consulta.

5.º Los aspirantes á probar asignaturas como alumnos libres, con sujeción al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, deberán presentar sus solicitudes á los Jefes de establecimientos de enseñanza en los 10 primeros días del mes de Octubre próximo, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes, excepto en las capitales donde los extraordinarios y la apertura de curso hayan sido aplazados.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885.—Pidal.  
—Sres. Directores generales de Obras públicas,

Instrucción pública, y Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 27 Setiembre 1885).

**SECCION CUARTA.****ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA***Circular.*

Teniendo conocimiento la Administración de mi cargo que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no devuelven á los Recaudadores de contribuciones los expedientes de apremio que éstos les entregan para la clasificación de las cuotas impuestas á los contribuyentes en cobrables é incobrables, acompañando á las primeras las certificaciones con referencia á los amillaramientos, de los bienes que tengan los deudores para poder dirigir contra ellos el apremio de tercer grado, y la lista de las que siendo incobrables, ya en todo ó parte, se expongan las causas que lo motiven, declarándolas, después de agotados los trámites al efecto marcados en instrucción, partidas fallidas; á propuesta del Negociado de Contribuciones, ha acordado prevenirles que si dentro de un brevisimo plazo, que no podrá exceder de ocho días, no cumplen con dichos requisitos, por más sensible que sea á esta Administración, les impondrá la multa de 10 á 100 pesetas que determina la regla cuarta del art. 92 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el núm. 8.º del art. 36 de dicha instrucción en que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1885.—José Vázquez.

**SECCION QUINTA.****AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA**

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854 este Ayuntamiento, en sesión de 18 del actual, ha acordado exponer al público en la Secretaría municipal, por término de 20 días, el plano formado para la alineación y ensanche de la calle de Santiago en la parte comprendida entre las de Forment y D. Jaime I, á fin de que dentro de dicho plazo, que comenzará á regir desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1885.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

**SECCION SEXTA.**

D. Joaquín Laguardia y Teresa, Secretario de Ayuntamiento de Lagata, del que es Alcalde Presidente D. José Aznar y Calvo:

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este

Ayuntamiento y Junta municipal, se lee la que sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. José Aznar, Presidente.—Concejales: D. Gregorio Clavería.—D. Isidoro Lázaro —D. José Ordovás y don Pablo Baquero —Asociados: D. José Tomás.—Don Ramón Baquero.—D. Manuel Moliner.—D. Tomás Izquierdo.—D. Fermín Moliner.—D. José Obón.

«*En el centro.*—En el pueblo de Lagata á 9 de Setiembre de 1885 —Reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, anotados al margen, para celebrar sesión extraordinaria, previamente citados por papeletas, siendo la hora señalada se declaró abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Aznar Calvo, quien manifestó: que el objeto de la convocatoria era para proceder á la votación y discusión definitiva del presupuesto municipal ordinario para el año económico 1885-86, que el Ayuntamiento había formado y rectificado, y transcurrido el periodo de exposición al público sin ninguna reclamación.

En su virtud, el Sr. Presidente dispuso que por el infrascrito Secretario se leyera íntegramente el mencionado presupuesto, como se verificó en el acto; y enterados los señores concurrentes se procedió á su examen con la debida detención, uno por uno, á sus capítulos y artículos; no encontrando cantidad alguna que pudiera reformarse por no ser susceptible la disminución de los gastos, como tampoco el aumento en los ingresos; y después de una ligera discusión acordaron por unanimidad aprobar dicho presupuesto en la forma que lo había presentado el Ayuntamiento.

Los gastos ascienden á la suma de 5.764 pesetas 65 céntimos, y los ingresos, utilizados todos los recursos legales autorizados, como son el 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial; el 16 por 100 sobre la industrial, y el 100 por 100 sobre consumos; habiendo omitido el recargo sobre cédulas personales por su insignificante rendición, cuyos ingresos, unidos al producto de pesos y medidas de uso voluntario, y el de las inscripciones de láminas existentes en la Caja general de Depósitos, ascienden á 4.027 pesetas 47 céntimos; resultando un déficit de 1.737 pesetas 18 céntimos. Que para enjugarlo proponen el arbitrio extraordinario de un 77 por 100 sobre determinadas especies de consumos, de las comprendidas en la tarifa general; procurando que el gravamen no exceda de la cuarta parte del precio medio de las especies en la localidad. Que para la imposición de este arbitrio se recurra al excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, formando al efecto el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Que se exponga al público con este acuerdo por término de 10 días, y se saque copia testimonial del mismo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Con lo cual se levantó la sesión, cuya acta firman los señores que saben hacerlo, y por los que no el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, José Aznar.—El Síndico Pablo Baquero —Gregorio Clavería.—José Ordovás.—Ramón Baquero.—Tomás Izquierdo.—José Tomás —Por los demás señores de Ayuntamiento y asociados que no saben, Joaquín Laguardia, Secretario.»

Así resulta del acta original á la que me refero.

Y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Lagata á 20 de Setiembre de 1885. —V.º B.º—El Alcalde, José Aznar.—Joaquín Laguardia.

D. Marcelo Oliver Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Novillas:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla una del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Ayuntamiento: Presidente, D. Blas Lostao.—Concejales: D. Celestino Moreno.—D. Santiago Guillomía.—D. Juan Chaure.—D. Ambrosio Belio.—D. Eulalio Latorre —Asociados: D. Pedro Mendivil.—D. Mariano Yum —D. Blas Miñes —D. Antonio Sansuán.—D. Benito Baleta.

«*Al centro.*—En el pueblo de Novillas á 23 de Setiembre de 1885.—Reunidos en sesión pública extraordinaria en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Blas Lostao, por dicho señor se manifestó que habiendo sido devuelto para su rectificación el presupuesto municipal para el corriente ejercicio, en virtud de lo dispuesto en Real orden circular fecha 29 de Junio último, y circular del señor Gobernador civil de la provincia de 26 del mismo mes, y cumplido lo ordenado por la Superioridad, se estaba en el caso de proceder á su deliberación.

Enterados dichos señores, se procedió, pues, al examen y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto, en cuya discusión fué aprobado por unanimidad, quedando consignados los gastos en la cantidad de 12.033 pesetas 30 céntimos, y los ingresos en la de 10.530'73; resultando un déficit de 1.502 pesetas 57 céntimos.

En este estado, y considerando que resulta un déficit de 1.502'57 pesetas después de agotar todos los arbitrios y recursos legales, y que ninguna partida de gastos era susceptible de economías acordaron también por unanimidad solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para que sea recargado el cupo de consumos de este pueblo en un 50 por 100 como recurso extraordinario sobre el 100 por 100 ya utilizado, con cuya cantidad se podrán nivelar los gastos con los ingresos. Para ello se dispuso que se formase el oportuno expediente con arreglo á lo prescrito en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882, sin juicio de que se exponga al público el presente acuerdo por término de 10 días, y remitir una copia certificada al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Con lo cual se levantó la sesión, de que certifico.— Siguen las firmas.»

Así resulta del acta original á que me refero. Y para que conste libro la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Novillas á 23 de Setiembre de 1885 —V.º B.º—El Alcalde, Blas Lostao —Marcelo Oliver.

Toda vez que ha desaparecido la epidemia colérica de este país, y gozándose en esta villa de perfecta salud, el Ayuntamiento ha acordado celebrar la

feria de ganados y cereales, que se celebraba del 16 al 20 del presente mes, en los días 4, 5, 6 y 7 del próximo Octubre.

La buena posición que ocupa, las fáciles comunicaciones, las muchas comisiones que hay para la compra de cereales, vinos, lanas, anís, trapos y otros artículos, varias fiestas y diversiones que se preparan con motivo de no haberla azotado el cólera, para distracción de los concurrentes, todo ello hace esperar será tan concurrida como los años anteriores.

Ateca 24 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, José M. Hueso.

Suspendidas las fiestas que en honor del Santo Cristo se venían celebrando en esta villa los días 14, 15 y 16 del actual, por causa de la epidemia, el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta de Sanidad, tiene acordado celebrar aquéllas en unión de la del Rosario, que darán principio el día 1.º de Octubre y terminarán el 4 del mismo mes, toda vez que las circunstancias sanitarias lo permiten, habiendo desaparecido por completo la epidemia reinante.

Calatorao 25 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Rosel —D. S. O., José Aznar, Secretario.

La plaza de guarda municipal de este distrito se halla vacante, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 4 de Octubre próximo, en que se proveerá.

Fuendetodos 25 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Royo.

También se anuncia nuevamente la vacante de Veterinario de este pueblo, con el sueldo anual de 25 pesetas por inspección de carnes, y las iguales que el Profesor agraciado haga con los dueños de caballerías.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 4 de Octubre próximo, que se proveerá.

Fuendetodos 25 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Royo.

La plaza de Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del actual por traslación del que la desempeña: su dotación consiste en 800 pesetas que se calcula producirán las iguales que haga el elegido con los vecinos.

Las solicitudes documentadas se dirigirán al señor Alcalde hasta el día 4 de Octubre próximo, en que se proveerá.

Cimballa 26 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Blancas.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo por terminar el contrato que existe con el que la desempeña: su dotación consiste en 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, y lo que produzcan las iguales

que haga con los vecinos pudientes, que se calcula ascenderán á 1.750 pesetas.

Los que deseen solicitarla podrán hacerlo por término de 15 días, dirigiendo las instancias al señor Alcalde.

El Frasno 24 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Julián Luna.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Muel.

D. Eusebio Mozota Sartulery, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Muel, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado que luego se hará mención, ha recaído la sentencia que su parte dispositiva dice así:

«*Sentencia.*—D. Bartolomé Lezcano Gil, Juez municipal de la villa de Muel, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una Miguel Guillén Gaudioso, de la misma vecindad, Recaudador de contribuciones directas, demandante; y de la otra D. Manuel Merenciano, domiciliado en el pueblo de Nonaspe, en la provincia de Zaragoza, Maestro de instrucción primaria, demandado; sobre reclamación de 55 pesetas:

Visto que el demandante Miguel Guillén ha justificado su acción por medio de pagaré firmado por el demandado, sin que éste haya comparecido al juicio á hacerlo de sus excepciones, según resulta del acta precedente que se continuó en rebeldía,

*Fallo*, atento á los citados autos y su mérito, declarando rebelde en este juicio á D. Manuel Merenciano, y en su consecuencia, que debo condenarle y condeno á que en término de 12 días pague al demandante Miguel Guillén Gaudioso las 55 pesetas, con más las costas causadas y las que se causaren hasta el cobro definitivo; debiendo notificarse esta sentencia, por lo que toca al demandado, en los estrados del Juzgado, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 281, 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitiva proveo, mando y firmo en Muel á 23 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Bartolomé Lezcano.—D. S. O., Eusebio Mozota, Secretario interino.»

*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal don Bartolomé Lezcano Gil en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario interino certifico.—Eusebio Mozota, Secretario interino.

Concuerda con el original á que me refiero. Y en cumplimiento á lo mandado, expido la presente para su remisión al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que si lo estima conforme se digne disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado, en Muel á 24 de Setiembre de 1885.—V.º B.º—El Juez municipal, Bartolomé Lezcano.—Eusebio Mozota, Secretario interino.